



FUNDACIÓN ALDABA ESTATUTOS

ESTATUTOS FUNDACIÓN ALDABA

FUNDACIÓN ALDABA

ESTATUTOS

Texto refundido en virtud de acuerdo de Patronato

ÍNDICE

	Pag.
✓ TÍTULO PRIMERO.- Disposiciones Generales.	4
Capítulo 1.- Denominación régimen jurídico y ámbito de actuación.	4
Capítulo 2.- Finalidad de la Fundación.	4
Capítulo 3.- Beneficiarios de la Fundación.	8
✓ TÍTULO SEGUNDO.- Gobierno de la Fundación.	9
Capítulo 1.- Composición y designación del Patronato.	9
Capítulo 2.- Régimen Jurídico y atribuciones del Patronato.	11
Capítulo 3.- La Dirección General.	14
Capítulo 4.- El Consejo Fundacional.	15
✓ TÍTULO TERCERO.- Organización Territorial de la Fundación	16
✓ TÍTULO CUARTO.- Régimen Económico.	17
✓ TÍTULO QUINTO.- Modificación, Fusión y Extinción de la Fundación.	19

TÍTULO PRIMERO.- Disposiciones Generales

CAPÍTULO 1

Denominación, régimen jurídico y ámbito de actuación.

Artículo 1.- Denominación y naturaleza

Fundación Aldaba es una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, que se detallan en estos estatutos.

Artículo 2.- Personalidad, capacidad y régimen jurídico

Fundación Aldaba tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico, y se regirá por la Ley 50/2002 de Fundaciones y demás disposiciones legales aplicables por los presentes estatutos, y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 3.- Nacionalidad y domicilio

Fundación Aldaba de nacionalidad española, tiene su domicilio social en la Avenida Doctor Federico Rubio y Galí nº 7, 1º derecha, en Madrid D.P. 28039, pudiendo establecer además cuantas sedes y delegaciones precise para el cumplimiento de sus fines. Los cambios del domicilio social, serán convenientemente comunicados al Protectorado.

Artículo 4.- Ámbito de actuación.

Fundación Aldaba tiene como ámbito territorial de actuación la totalidad del territorio español, así como aquellas regiones o países en que desarrolla actividades.

CAPÍTULO 2

Finalidad de la Fundación

Artículo 5.- Fines

Son fines de la función:

1. Atención a personas menores de edad y adolescentes para proteger y defender sus derechos, desarrollar sus capacidades, facilitar su integración social, así como la transición a una vida adulta independiente.
2. Atención y apoyo a jóvenes ex tutelados o en riesgo de exclusión en su transición

hacia la emancipación y a una vida adulta independiente

3. Asistencia y apoyo a la persona con discapacidad en la toma de decisiones y en el ejercicio de su capacidad jurídica, en las medidas de apoyo ya sean de origen judicial o voluntarias. El desarrollo de actuaciones para que puedan ejercer su personalidad jurídica con el alcance que determine la autoridad judicial o el propio interesado en escritura pública y la adopción de medidas de carácter urgente en los casos que lo requieran. Asumir las guardas de hecho cuando así se nos solicite por la propia persona con discapacidad, por su familia o por otra administración. Todo este apoyo se prestará, con una visión holística y centrada en la persona, a través de intervenciones individualizadas, respetuosas con sus deseos, preferencias y creencias
4. Integración socio-laboral, capacitación, y vida independiente de personas con discapacidad (diversidad funcional, sensorial o física) y personas en riesgo de exclusión social.
5. Protección y atención a personas mayores en general, para mejorar su calidad de vida a través de una atención individualizada ejerciendo tareas de apoyo en el cuidado de su salud, acompañamientos, fomento del ocio y tiempo libre, y demás aspectos de su vida cotidiana de cara a evitar situaciones de aislamiento y soledad, así como trabajar para obtener la máxima recuperabilidad y mantenimiento de capacidades individuales y colectivas.
6. Defensa de los derechos humanos de colectivos vulnerables y/o dependientes en general - en particular mujeres en riesgo de exclusión, víctimas de violencia de género, familias en situación de vulnerabilidad, personas inmigrantes- y fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
7. Fomentar y realizar proyectos de cooperación al desarrollo cuyos objetivos estén alineados con los fines de la Fundación.
8. Visibilizar y sensibilizar a la sociedad en general sobre los derechos y la realidad de los colectivos con los que se trabaja, así como denunciar las situaciones de vulneración de sus derechos.
9. Sensibilizar, formar y acompañar al voluntariado en el ejercicio de su labor en los diferentes programas desarrollados, así como fomentar el voluntariado corporativo.

Artículo 6.- Actividades

Para la consecución de los fines se llevarán a cabo actividades en los diferentes ámbitos de intervención:

1. Gestión de recursos residenciales estables de convivencia que faciliten el desarrollo integral de los niños, las niñas y adolescentes residentes, mientras

se resuelve su situación familiar o se adopta una medida alternativa de convivencia.

2. Gestión de recursos residenciales y programas de acompañamiento a niños, niñas y adolescentes con problemas de conducta de cara a su integración en la sociedad.
3. Gestión de recursos residenciales y programas de acompañamiento a la emancipación de jóvenes que provengan del sistema de protección.
4. Organización de actividades educativas y de capacitación, tanto colectivas como individuales, para niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad y/o en riesgo de exclusión social, que faciliten la mejora de sus capacidades formativas, emocionales y sociales a través del trabajo, por parte de equipos multidisciplinares especializados, en las áreas de la educación formal y no formal, integración social, actividades de ocio inclusivo y tiempo libre.
5. Ejercicio de medidas de apoyos a personas con discapacidad con el alcance que determine la autoridad judicial competente o las propias personas con discapacidad o personas mayores que así lo establezcan en disposiciones voluntarias otorgadas ante notario, en los términos fijados por la legislación civil, así como la defensa judicial que precisen, y de cuantas funciones determine la autoridad judicial en medidas cautelares en favor de las mismas.
6. Gestión de recursos de acogida y residenciales para jóvenes ex tutelados, personas con discapacidad, personas mayores en situación de vulnerabilidad o en situación de soledad, inmigrantes y personas en riesgo o situación de exclusión social, si lo determina una autoridad competente o por su propia voluntad, en los que se ofrecerá una atención integral centrada en la persona.
7. Acompañamiento, supervisión y apoyo en temas sanitarios, jurídicos, sociales, de integración social, ocio y tiempo libre de mujeres víctimas de la violencia de género, personas adultas e inmigrantes en riesgo de exclusión social.
8. Fomento de acciones de formación, información y asesoramiento a personas mayores, personas con discapacidad, familiares y técnicos tendentes a la orientación, promoción y adquisición de medidas encaminadas a solventar conflictos personales y familiares en orden a la asunción por parte de éstos de las medidas de apoyos que se precisen para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás.
9. Facilitar soluciones residenciales compartidas a adultos en riesgo de exclusión social y personas con discapacidad (diversidad funcional, sensorial o física).
10. Difusión de la realidad y visibilización de los colectivos con los que se trabaja, así como denunciar situaciones de vulneración de sus derechos.
11. Intervención y apoyo familiar a mujeres, niños y niñas víctimas de violencia de género de cara a ofrecer estrategias y competencias que faciliten la

normalización de su vida diaria y la superación de los posibles traumas debidos a su situación.

12. Acciones encaminadas a evitar situaciones de vulnerabilidad o marginación social a través de equipos multidisciplinares que intervengan en los distintos ámbitos de la vida de las mujeres y sus familias, interactuando con instituciones públicas y privadas de diferente naturaleza.
13. Gestión de recursos de acogida y residenciales para personas adultas con discapacidad (diversidad funcional, sensorial o física) para reforzar sus capacidades de cara a llevar una vida independiente y adquirir el grado de autonomía suficiente para la vida cotidiana.
14. Gestión de recursos ocupacionales y especializados que tengan por finalidad promover la integración de adultos con discapacidad (diversidad funcional, sensorial o física), mediante la realización de actividades de formación ocupacional, personal y social para su habilitación laboral y para el desarrollo de su autonomía personal y social.
15. Creación de espacios relacionales de ocio inclusivo, que favorezcan la participación de personas con discapacidad (diversidad funcional, sensorial y física) en actividades normalizadas, así como la posibilidad de “respiro” para las familias.
16. Gestión de espacios físicos como lugares de encuentro abiertos a la sociedad en general, para la organización de actividades de ocio, tiempo libre y visualización de los colectivos con discapacidad (diversidad funcional, sensorial o física).
17. Creación de puestos de trabajo e inserción laboral de personas con discapacidad (diversidad funcional, sensorial o física), personas en exclusión social o en riesgo de serlo y especialmente personas con enfermedad mental, a través de centros especiales de empleo, empresas de inserción laboral o programas de empleo con apoyo, que permita su incorporación al mercado laboral y social desarrollando sus competencias con una metodología de apoyos.
18. Colaboraciones, asesorías técnicas, investigaciones y desarrollo de proyectos y cualquier otra actuación en línea con nuestros fines, en materia de cooperación al desarrollo con organizaciones públicas o privadas, que trabajen en países en vías de desarrollo en las mismas áreas que **Fundación Aldaba**.
19. Fomento de la participación de personas voluntarias de manera transversal en todos los programas y servicios en los que se considere oportuno el apoyo de voluntariado.
20. Desarrollar cuantas otras actividades tiendan a la mejor consecución de los fines expuestos

Artículo 7.- Desarrollo de los fines

1. Los fines se desarrollarán directamente por **Fundación Aldaba** tanto en instalaciones propias o ajenas.
2. El desarrollo de los fines se podrá realizar mediante la propia gestión de los recursos disponibles, creando acuerdos de colaboración, o participando con otras entidades públicas o privadas de diferente naturaleza que desarrollen servicios sociales encaminados a la consecución de los fines de la Fundación, o por cualquiera de los medios permitidos por la legislación vigente y que mejor se ajusten al cumplimiento de las finalidades de **Fundación Aldaba** con eficacia y eficiencia.
3. Colaborando o cooperando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos instituciones o personas de cualquier naturaleza, física o jurídica, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
4. El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados en cada momento.

CAPÍTULO 3

Beneficiarios de la Fundación

Artículo 8.- Identificación de beneficiarios

1. Los fines de la Fundación se dirigen con carácter genérico a las siguientes personas y colectivos:
 - A. Niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad.
 - B. Personas con discapacidad que, bien voluntariamente bien por un procedimiento de provisión de medidas judiciales de apoyo, necesitan en alguna o todas las áreas de la vida algún tipo de apoyo.
 - C. Personas precisadas de apoyo para su inclusión o integración social y/o personas con discapacidad (diversidad funcional, sensorial o física).
 - D. Personas mayores.
 - E. Mujeres y niños y niñas víctimas de violencia de género
 - F. Inmigrantes.
 - G. Con carácter general personas, mujeres y/o familias en situaciones de vulnerabilidad, dependencia, o en riesgo de exclusión o desamparo.

Artículo 9.- Criterios de selección

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato, delegada esta potestad en las personas apoderadas en los territorios, siguiendo criterios de imparcialidad y no discriminación, entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- A) Formar parte del sector de la población atendido por la Fundación.
- B) Demandar las prestaciones o servicios que Fundación Aldaba puede ofrecer.
- C) Carecer de los medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
- D) Cumplir con los requisitos específicos que complementariamente y para cada convocatoria pueda acordar el Patronato.

Además, para la selección de los beneficiarios se establecerán los criterios adecuados de necesidad, de acuerdo con los principios de imparcialidad, objetividad y no discriminación.

Artículo 10.- Pérdida de la condición de beneficiario

1. Los servicios que desde la Fundación se oferten a la población podrán ser utilizados por quienes los demanden y reúnan los requisitos que para cada uno de ellos establezca el Patronato, de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo anterior, que respetarán, en todo caso, la legislación vigente.
2. La falta de aceptación de tales condiciones o de los principios fijados por el Patronato para el desarrollo de las actividades de la Fundación, así como cualquier muestra de actuación al margen de los mismos, determinará la pérdida de la condición de beneficiario.

TÍTULO SEGUNDO.- Gobierno de la Fundación

CAPÍTULO 1

Composición y designación del Patronato

Artículo 11.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos, sin perjuicio de su facultad de delegar aquellas funciones que estime conveniente y que permitan las Leyes en alguno de los patronos u otros órganos o personal de la Fundación.

Artículo 12.- Composición

1. El Patronato estará compuesto por un número de patronos no inferior a tres miembros ni superior a nueve.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.

Artículo 13.- Duración del mandato

Los patronos desempeñarán sus funciones por períodos de cuatro años renovables de forma expresa por decisión del propio Patronato.

Artículo 14.- Aceptación del cargo

Los patronos iniciarán el ejercicio de sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 15.- Sustitución de los patronos

1. Cumplido el plazo de mandato de los patronos, será el Patronato que figure inscrito en el Registro correspondiente, quien renovará el nombramiento por un nuevo periodo, o designe a las personas llamadas a sustituirlos.
2. Se procurará que la renovación del Patronato no afecte a la totalidad de sus miembros al tiempo, a fin de asegurar la continuidad de las secuencias de gestión de la Fundación.
3. Si se produjera el cese de algún patrono antes de la finalización del periodo para el que fue nombrado, será sustituido durante el tiempo que reste para el cumplimiento del plazo para el que fue designado por persona nombrada a efecto por el Patronato.
4. Los nuevos patronos deberán aceptar el cargo de conformidad con la legalidad vigente.
5. De cuantas sustituciones y nombramientos se produzcan se deberá dar cuenta al Protectorado. Los correspondientes acuerdos deberán adoptarse por mayoría de dos tercios de los miembros presentes del Patronato.

Artículo 16.- Cese de patronos

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los casos siguientes:

1. Por el transcurso del periodo de tiempo para el que fue designado.
2. Por declaración de incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido por la Ley.
3. Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
4. Por decisión voluntariamente adoptada y acreditada mediante alguno de los procedimientos previstos por la Ley a tal fin.
5. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
6. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato en el caso de que así fueran designados.
7. Por cuantas otras causas o situaciones estén previstas en la legislación aplicable.

Artículo 17.- Ampliación del número de patronos

1. Si razones de oportunidad o eficacia así lo aconsejan, el Patronato podrá aumentar el número de sus miembros, dentro de los límites establecidos en el artículo 12 de los presentes estatutos. En caso de desaparecer las razones que aconsejaron la ampliación, el Patronato podrá, del mismo modo, reducir el número de sus miembros, dentro de los mismos límites.

2. Los nuevos patronos serán designados por el Patronato y deberán aceptar su nombramiento de conformidad con la legalidad vigente.
3. Los acuerdos que deba adoptar el Patronato en esta materia deberán serlo por mayoría de dos tercios de ellos, así como de los nombramientos que se deriven y de la aceptación de los designados se deberá dar cuenta al Protectorado.

Artículo 18.- Gratuidad

Los miembros del Patronato ejercerán sus cargos gratuitamente. No obstante, podrán ser indemnizados por los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus funciones les comporte. No obstante, el Patronato podrá fijar, previa autorización del Protectorado, una retribución adecuada a aquellos patronos que desempeñen servicios deferentes de los que entraña la función de patrono, en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 19.- Ejercicio y responsabilidad

1. Los patronos deben desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, han de concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes estatutos.
2. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
3. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o al menos, se opusieron expresamente a aquel.

CAPÍTULO 2

Régimen Jurídico y atribuciones del Patronato

Artículo 20.- Presidencia del Patronato

1. La persona titular de la Presidencia del Patronato será designada por el propio Patronato de entre sus miembros, ejerciendo por un periodo de cuatro años renovables.
2. A la Presidencia corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 21.- La Secretaría del Patronato

1. Son funciones de la Secretaría la custodia de la documentación de la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le asigne o delegue el Patronato o la Presidencia.
2. Podrá ejercer las funciones propias de la Secretaría del Patronato el titular de la Dirección General de la Fundación, con voz y sin voto. En su defecto el Patronato designará a quien deberá asumirlas, haciéndolo sólo con voz si no ostenta condición de patrono.
3. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante del titular de la Secretaría, asumirá las funciones el patrono más joven.

Artículo 22.- Delegaciones

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros. No son delegables la aprobación de las cuentas y el plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación ni aquellos actos que requieran autorización del Protectorado.

Artículo 23.- Facultades del Patronato

Sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, son facultades del Patronato de la Fundación:

1. Resolver cuantas incidencias conciernan al gobierno, a la representación, dentro y fuera de juicio y a la administración de la Fundación.
2. La interpretación y modificación de los presentes estatutos.
3. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
6. Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
7. Acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
8. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
9. Otorgar toda clase de negocios jurídicos de administración, de disposición o de dominio, con las limitaciones y con sujeción a las disposiciones legales.
10. Nombrar y separar al personal que preste servicios en la Fundación, y fijar sus retribuciones.
11. Designar, cuando se considere necesario, un director general que asuma la dirección efectiva de los servicios de la Fundación y cuantas facultades le asigne o delegue el Patronato, y que asistirá a las reuniones de éste, con voz y sin voto.
12. Cuantas otras le atribuyan las disposiciones legales y estos estatutos.

Artículo 24.- Reuniones y convocatorias

1. El Patronato se reunirá al menos dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al presidente

convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia o cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

2. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con cinco días de antelación a la fecha de celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.
3. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presente todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
4. Se podrá asistir por medios telemáticos.

Artículo 25.- Constitución, acuerdos y actas

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión la mitad más uno de los miembros, y adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los asistentes excepto cuando los estatutos o la legislación vigente establezca mayorías cualificadas. A cada patrono le corresponde un voto y en caso de empate, será decisivo el voto de la presidencia.
2. De las reuniones del Patronato se levantará acta por el secretario, acta que deberá ser aprobada por todos los miembros presentes en las mismas, se transcribirá al correspondiente libro siendo firmada por el secretario con el visto bueno del presidente.

Artículo 26.- Obligaciones del Patronato

1. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y en estos estatutos.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la *Fundación*, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.
3. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la *Fundación* para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 27.- Presidencia de Honor

Podrá el Patronato, en atención a los méritos que concurren en alguna persona de relevancia social, encomendarle el ejercicio de la Presidencia de Honor de la *Fundación*, sus funciones serán meramente representativas y honoríficas.

Artículo 28.- Patronos de Honor

Podrá el Patronato otorgar la condición de Patrono de Honor a aquellas personas o entidades que se hagan merecedoras de tales consideraciones en atención a los méritos personales y acciones desarrolladas en beneficio de la *Fundación*.

CAPÍTULO 3

La Dirección General

Artículo 29.- Naturaleza

Con carácter de órgano de gobierno y con el nombre de Dirección General se podrá constituir un órgano unipersonal de dirección de la Fundación con el fin de responsabilizarse de su administración ordinaria y del desarrollo normal de sus actividades.

Artículo 30.- Designación

Se designará por el Patronato el titular de dicho cargo, así como las condiciones de su contratación, encomendándose a la presidencia, en su caso, la formalización de la misma.

Artículo 31.- Facultades de la Dirección General

Corresponden al Director General las siguientes facultades:

1. Elaborar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser aprobadas por el Protectorado.
2. Responsabilizarse del control de la contabilidad y del cumplimiento de obligaciones administrativas y fiscales.
3. Preparar los proyectos de planes y programas de actividad presentándolos al Patronato para su aprobación.
4. Dirigir las actividades y servicios que la Fundación desarrolle en cumplimiento de sus planes y programas de actuación.
5. Elaborar el proyecto de memoria anual y presentarlo al Patronato para su conocimiento y aprobación.
6. La contratación en nombre de la Fundación, así como la disposición de gastos y ordenación de pagos, en el marco de actuación y con las condiciones que establezca el Patronato.
7. Asistir a las reuniones del Patronato con voz y sin voto.
8. Las atribuciones que le sean encomendadas o delegadas por el Patronato o la Presidencia.

Artículo 32.- Dación de cuentas

La Dirección General deberá dar cuenta de su actividad, al menos semestralmente, al Patronato, a cuyas reuniones asistirá con voz, pero sin voto.

Artículo 33.- Obligaciones de la Dirección General

Corresponde a la Dirección General respetar, en su ámbito de actuación y responsabilidad, lo previsto en el artículo 29 de los presentes estatutos: ejecutar los mandatos del Patronato, oír al Consejo Fundacional y velar por la aplicación de los principios y directrices sentados en sus resoluciones, dar cuenta de su actividad de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos. Y cuantas otras se desprendan en sus

funciones y atribuciones sean propias o delegadas.

CAPÍTULO 4

El Consejo Fundacional

Artículo 34.- Naturaleza

Con el nombre de Consejo Fundacional se podrá constituir por el Patronato un órgano colegiado de naturaleza consultiva con el fin de acreditar el rigor técnico y profesional de las actividades de la Fundación y evaluar la eficacia de sus actuaciones.

Artículo 35.- Composición y designación

1. El Consejo Fundacional estará compuesto por hasta ocho miembros designados por el Patronato entre profesionales eminentes de los diferentes campos científicos relacionados con las actividades desarrolladas por la Fundación. También podrán ser miembros del Consejo representantes de organismos públicos o entidades privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines de la Fundación y colaboren de manera esencial en la realización de sus actividades, cuando así lo acuerde el Patronato.
2. Ostentará la Presidencia del Consejo quien lo sea de la Fundación, que designará un vicepresidente de entre los miembros de éste. Actuará de secretario quien lo sea de la Fundación, que no dispondrá de voto, pero si de voz. Podrán asistir a las reuniones del Consejo en semejantes condiciones los restantes miembros del Patronato.

Artículo 36.- Mandato

El Consejo Fundacional podrá ser renovado cada cuatro años por el Patronato, procurándose hacer por mitades o grupos, de modo que no se quiebre la secuencia de actividad.

Artículo 37.- Gratuidad

Los miembros del Consejo ejercerán sus funciones gratuitamente. No obstante, podrán ser indemnizados por los gastos que ello les ocasione.

Artículo 38.- Facultades del Consejo

1. Conocer y valorar los planes y programas anuales de actividades, emitiendo, en su caso resoluciones y estableciendo criterios y principios de actuación.
2. Apoyar con cuantas acciones les sea posible las actividades de la Fundación y particularmente la captación de fondos para el desarrollo de los planes y programas.
3. Emitir dictámenes sobre los temas y cuestiones que el Patronato y la Dirección General sometan a su consideración.
4. Velar por el respeto de los fines y principios de actuación de la Fundación.
5. Cuantas otras facultades le sean encomendadas por el Patronato o la Dirección

General.

Artículo 39.- Deberes de los Consejeros

Los miembros del Consejo Fundacional deberán ejercer las funciones propias de su cargo con la lealtad de un buen representante, pronunciándose con diligencia sobre los temas expuestos a su consideración, y guardando la necesaria reserva y discreción sobre los asuntos de que tenga conocimiento.

Artículo 40.- Régimen de funcionamiento

1. El Consejo se reunirá semestralmente en sesión ordinaria, y podrá celebrar cuantas sesiones extraordinarias estime convenientes el Presidente o soliciten al menos un tercio de sus miembros.
2. El Consejo podrá establecer comisiones de trabajo cuando lo estime necesario, estableciendo él mismo su régimen de funcionamiento.
3. El Consejo deberá ser convocado con una antelación de cinco días a la fecha de celebración de las sesiones.
4. Las sesiones del Consejo quedarán válidamente constituidas cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría simple. Se levantará acta por el Secretario.

TÍTULO TERCERO.- Organización Territorial de la Fundación

Artículo 41.- Principios organizativos

1. Para el desarrollo de sus actividades en los diferentes territorios, regiones, nacionalidades o países en que actúe, la Fundación se podrá organizar en Delegaciones territoriales dependientes de la Dirección General o por medio de unidades de gestión autónoma y descentralizada, independientes económicamente y funcionalmente entre sí.
2. Las unidades de gestión autónomas se dotarán de una Dirección ejecutiva propia que, bajo el superior control del Patronato y la coordinación de la Dirección General, dispondrá de capacidad operativa propia en su ámbito territorial y en el marco de distribución competencial fijado por los órganos de gobierno de la Fundación.
3. Tanto las Delegaciones territoriales como las unidades de gestión autónoma utilizarán para el desarrollo de sus actividades el nombre de la Fundación, seguido del nombre del territorio a cuyo ámbito se circunscriben sus actuaciones, precedido de la de preposición "de", pudiéndose utilizar en todas las lenguas oficiales en el respectivo territorio.

Artículo 42.- Funciones de la Dirección de las Unidades de gestión

1. Ostentar la representación pública de la Fundación frente a particulares y administraciones públicas, en su ámbito territorial de actuación.
2. Otorgar aquellos negocios jurídicos para los que sea expresamente apoderada por la Dirección General.

3. Dirigir las actividades de la Fundación en el ámbito territorial de la Unidad, administrando sus bienes y aplicando los recursos disponibles al cumplimiento de los fines fundacionales, en el marco de los programas de actuación aprobados por los órganos de gobierno de la Fundación.
4. Organizar y dirigir el trabajo del personal que preste servicios en la Fundación en el ámbito territorial que le sea propio, estableciendo los criterios de organización adecuados.
5. Elaborar los anteproyectos de presupuestos económicos y planes y programas de actuación de la Unidad para años sucesivos, elevándolos a la Dirección General para su tramitación ante el Patronato.
6. Elaborar cuanta documentación administrativa y/o económica sea precisa para la administración y adecuado control económico de las actividades desarrolladas, elevándolas a la Dirección General para su tramitación ante el Patronato.
7. Cuantas le encomienden los órganos de dirección de la Fundación o le sean delegadas de manera expresa.

Artículo 43.- Consejo Fundacional territorial

1. En los territorios en que funcione una Unidad de gestión autónoma, se podrán constituir un Consejo Fundacional territorial, que estará formado por hasta diez miembros, designados por el Patronato, entre profesionales eminentes de los diferentes campos científicos relacionados con las actividades desarrolladas por la *Fundación*, y vinculados por residencia u otros motivos con el territorio de referencia. También podrán ser miembros del Consejo representantes de organismos públicos o entidades privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines de la *Fundación* y colaboren de manera esencial en la realización de sus actividades, cuando así lo acuerde el Patronato.
2. Ostentará la Presidencia del Consejo quien determine el Patronato. Éste designará un vicepresidente de entre los miembros del mismo. Actuará de Secretario el Director territorial quien no dispondrá de voto, pero sí de voz.
3. También podrán asistir a las reuniones del Consejo los miembros del Patronato y el Director general de la *Fundación* con voz y sin voto.
4. El funcionamiento del Consejo se acomodará a lo establecido en los artículos 36 y siguientes para el consejo Fundacional, entendiendo que las facultades señaladas en el artículo 38 quedan referidas al ámbito territorial de la respectiva Unidad de gestión.

TÍTULO CUARTO.- Régimen Económico

Artículo 44.- Patrimonio fundacional

1. El Patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica de los que sea titular.
2. La *Fundación* deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la *Fundación* de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 45.- Dotación de la Fundación

1. La dotación inicial de la Fundación está integrada por la aportación económica de la Fundadora que consta en el acta fundacional y por cuantos bienes o derechos susceptibles de valoración económica se aporten con ese carácter.
2. Formarán también parte de la dotación los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

Artículo 46.- Financiación

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
2. La Fundación podrá obtener ingresos por el cobro de sus actividades y servicios, sin que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 47.- Administración del Patrimonio

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento, y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 48.- Destino de las rentas o ingresos

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos el 70% (setenta por ciento) de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación, bien las reservas según acuerdo del Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 49.- Régimen financiero

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
2. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro diario y un libro de inventarios y de cuentas anuales, y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se registrá por los principios y

criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 50.- Plan de actuación y rendición de cuentas

1. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
2. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TÍTULO QUINTO.- Modificación, Fusión y Extinción de la Fundación

Artículo 51.- Modificación de estatutos

1. Siempre que resulte conveniente a los intereses de la *Fundación*, el Patronato podrá acordar la modificación de los presentes estatutos. Será necesaria tal medida cuando los fines de la *Fundación* no puedan cumplirse satisfactoriamente con los estatutos vigentes.
2. El acuerdo aprobatorio de la modificación estatutaria deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios.
3. La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de fundaciones.

Artículo 52.- Fusión con otra fundación

El Patronato podrá, previa concertación con otra fundación, adoptar el acuerdo de fusión, con los votos favorables de, al menos, las dos terceras partes de los miembros del Patronato, comunicando al Protectorado la fusión de ambas Fundaciones.

Artículo 53.- Extinción de la Fundación

1. La *Fundación* se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. El Patronato podrá acordar la extinción de la *Fundación* por imposibilidad de cumplimiento de sus fines, cuando de las actividades desarrolladas por la misma durante un periodo continuado de al menos tres años, no se produzca una efectiva contribución al cumplimiento de los fines establecidos, ni sea materialmente posible adoptar las medidas que permitan obtenerla. De dicho acuerdo se dará cuenta al Protectorado para su ratificación.

Artículo 54.- Liquidación de la Fundación

1. La extinción de la *Fundación* determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.